PLENO JURISDICCIONAL DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

INFORME FINAL

El Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia de Familia de Ventanilla se instaló el día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, a las nueve horas de la mañana, en las instalaciones del Auditorio de la sede de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, con la presencia de la Sra. Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, ***Dra. Olga Lidia Inga Michue***; del Sr. Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales para el año dos mil diecisiete, de esta Corte Superior de Justicia, ***Dr. Walter Eduardo Campos Murillo***; del Sr. Presidente de la Comisión Organizadora del Pleno Distrital de Familia, ***Dr. Christian Arturo Hernandez Alarcon***; así como de los Sres. Jueces Superiores: ***Dr. Erwin Maximiliano Garcia Matallana, Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente, Dra. Brizalina Carrasco Alvarez y, Dr. Jorge Luis Pajuelo Cabanillas***; los Sres. Jueces Especializados: ***Dra. Jessica Maria Peña Ramirez, Dr. Ricardo Jonny Moreno Ccancce, Dra. Katherine La Rosa Castillo, Dra. Yessica Paola Viteri Valiente***; y el Sr. Juez de Paz Letrado ***Dr. Carlos Roger Rodriguez Rosales***.

Los temas puestos a consideración del Pleno, fueron trabajados y discutidos en forma independiente al interior de cada uno de los tres grupos de trabajo conformados entre el total de magistrados asistentes, procurando que en cada uno de ellos se encuentran igual cantidad de Jueces Superiores, Jueces Especializados y Jueces de Paz respectivamente, quienes procedieron a elaborar las conclusiones grupales, las mismas que fueron expuestas en el Pleno por el Relator designado en cada uno de ellos. Sometidas a discusión, y posteriormente a votación del Plenario integrado por los Jueces Superiores, se llegó a los siguientes acuerdos:

- **<u>TEMA I:</u> LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES DE CATORCE (14) AÑOS POR INFRACCIÓN A LA LEY PENAL**

  - ✓ **<u>Acuerdo Plenario:</u>** El Pleno adoptó ***por unanimidad la Posición 1 (06 votos a favor y ningún voto en contra -Magistrados Hernandez Alarcon, Garcia Matallana, Campos Murillo, Llanos Laurente, Carrasco Alvarez y Pajuelo Cabanillas-)*** que fue propuesta por la Comisión Organizadora del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia; en ese sentido se concluyó que:

    - *Respecto a los menores de catorce años, éstos son inimputables y como tal, no tienen responsabilidad por*

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
CARLOS ROGER RODRIGUEZ ROSALES
JUEZ
2° Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
JESSICA MARÍA PEÑA RAMÍREZ
JUEZA ESPECIALIZADA SUPERNUMERARIA
JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO DE VENTANILLA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
WALTER CAMPOS MURILLO
JUEZ SUPERIOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE PLENOS JURISDICCIONALES

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Dr. CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN
JUEZ SUPERIOR TITULAR
SALA LABORAL PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

infracción a la ley penal, no siendo necesario establecer responsabilidad alguna sobre dicha materia, y en base a los principios de mínima intervención e interés superior del niño, corresponde iniciar un proceso tutelar, en el cual, al finalizar podrá dictarse en su favor, las medidas de protección que regula el artículo 242° del Código de los Niños y Adolescentes.

- **<u>TEMA II:</u> LA IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y EL DERECHO DE IDENTIDAD**

  - ✓ **<u>Acuerdo Plenario:</u>** El Pleno adoptó ***por mayoría la Posición 1 (04 votos a favor -Magistrados Campos Murillo, Llanos Laurente, Carrasco Alvarez y Pajuelo Cabanillas- y dos votos en contra -Magistrados Hernandez Alarcon y Garcia Matallana-)*** que fue propuesta por la Comisión Organizadora de este Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia; en ese sentido se concluyó que:

    - *Sí es posible que se revoque el reconocimiento del hijo extramatrimonial, incluso cuando el menor ya haya asimilado su identidad dinámica, siempre que de la prueba de ADN se establezca la verdad genética correspondiente, pese a que el artículo 395° del Código Civil indique que el acto de reconocimiento es irrevocable, pues debe inaplicarse dicho dispositivo legal, al contravenir la Constitución Peruana y la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de que prevalezcan los derechos a la identidad, a la verdad, además, al derecho que tiene todo niño a que en su partida de nacimiento aparezca consignado el nombre de sus verdaderos padres.*

Finalmente, no habiéndose presentado ninguna incidencia en el desarrollo del presente evento académico, se procedió a dar por culminada la sesión plenaria a las cinco horas de la tarde, suscribiendo el acta correspondiente, el Sr. Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales para el año dos mil diecisiete, de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, ***Dr. Walter Eduardo Campos Murillo***, así como por los Sres. Miembros de la Comisión Organizadora del Pleno Distrital en Materia de Familia, ***Dr. Christian Arturo Hernandez Alarcon (Presidente)***, ***Dra. Jessica Maria Peña Ramirez (Secretaria)*** y ***Dr. Carlos Roger Rodriguez Rosales (Vocal)***.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
WALTER CAMPOS MURILLO
JUEZ SUPERIOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE PLENOS JURISDICCIONALES

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Dr. CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN
JUEZ SUPERIOR TITULAR
SALA LABORAL PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA LIMA NORORIENTE
CARLOS ROGER RODRIGUEZ ROSALES
JUEZ
2° Juzgado de Paz Letrado Ate Ventanilla

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

JESSICA MARIA PEÑA RAMIREZ
JUEZA ESPECIALIZADA SUPERNUMERARIA
JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO DE VENTANILLA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

ACTA DEL PLENO JURISDICCIONAL DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

En el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, siendo las **nueve horas de la mañana** del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, se reunieron en el Auditorio de la sede de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, bajo la presidencia de la Sra. Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, ***Dra. Olga Lidia Inga Michue***, del Sr. Presidente de la Comisión Distrital de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales para el año dos mil diecisiete, de esta Corte Superior de Justicia, ***Dr. Walter Eduardo Campos Murillo***, y del Sr. Presidente de la Comisión Organizadora del Pleno Distrital de Familia, ***Dr. Christian Arturo Hernandez Alarcon***; se reunieron los Sres. Magistrados que a continuación se detallan, con el objeto de llevar adelante el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia, programado para el día de la fecha:

1. ERWIN MAXIMILIANO GARCIA MATALLANA (JUEZ SUPERIOR).
2. FLAVIANO CIRO LLANOS LAURENTE (JUEZ SUPERIOR).
3. BRIZALINA CARRASCO ALVAREZ (JUEZA SUPERIOR).
4. JORGE LUIS PAJUELO CABANILLAS (JUEZ SUPERIOR).
5. JESSICA MARIA PEÑA RAMIREZ (JUEZA ESPECIALIZADA).
6. RICARDO JONNY MORENO CCANCCE (JUEZ ESPECIALIZADO).
7. KATHERINE LA ROSA CASTILLO (JUEZA ESPECIALIZADA).
8. YESSICA PAOLA VITERI VALIENTE (JUEZA ESPECIALIZADA).
9. CARLOS ROGER RODRIGUEZ ROSALES (JUEZ DE PAZ LETRADO).

Acto seguido, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora del Pleno Distrital de Familia comunicó los temas que serán puestos a consideración de la sesión plenaria, los mismos que se les hizo conocer oportunamente a través de las carpetas de trabajo que para el efecto se les alcanzó, tras lo cual se procedió a escuchar las disertaciones académicas que se hallan a cargo de diversos especialistas en las materias bajo análisis.

A continuación, el Sr. Presidente de la Comisión Distrital de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales informó que se procederá a la conformación de **tres** grupos de trabajo, cada uno de los cuales se encuentra constituido por Jueces de las distintas instancias, los cuales deberán elegir a un Presidente del grupo así como a un Secretario y a un Relator, responsables de someter al debate y deliberación cada uno de los temas objeto de este Pleno Jurisdiccional, y luego, previa ponencia de su posición o postura, alcanzar las conclusiones a las que hubieran arribado.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
CARLOS ROGER RODRIGUEZ ROSALES
JUEZ
2º Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
JESSICA MARÍA PEÑA RAMIREZ
JUEZA ESPECIALIZADA SUPERNUMERARIA
JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO DE VENTANILLA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
WALTER CAMPOS MURILLO
JUEZ SUPERIOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE PLENOS JURISDICCIONALES

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Dr. CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN
JUEZ SUPERIOR TITULAR
SALA LABORAL PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Luego de ello, el Sr. Presidente de la Comisión Distrital de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales exhortó a los Sres. Magistrados a iniciar el debate con el compromiso y la responsabilidad que ello amerita, en aras de la eficaz y eficiente consecución de los objetivos y fines a los que se orienta.

Siendo las **dos horas de la tarde**, el Sr. Presidente en alusión dio inicio al debate correspondiente, concediéndose el lapso de una hora para el análisis y debate respectivo.

A las **cuatro y treinta horas de la tarde**, se dio inicio a la exposición de los Relatores de cada grupo respecto de los acuerdos arribados. Culminados los mismos se procedió a emitir la votación en la cual sólo participan los Jueces Superiores presentes, siendo que el Presidente de la Comisión Organizadora del Pleno Distrital de Familia, de acuerdo a lo establecido en la Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tiene voto dirimente de presentarse empate en la votación (*Total de participantes: Seis Jueces Superiores votantes*), quedando en consecuencia tras las deliberaciones efectuadas, la siguiente síntesis:

- **TEMA I:**

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES DE CATORCE (14) AÑOS POR INFRACCIÓN A LA LEY PENAL

Posición 01: Respecto a los menores de catorce años, éstos son inimputables y como tal, no tienen responsabilidad por infracción a la ley penal, no siendo necesario establecer responsabilidad alguna sobre dicha materia, y en base a los principios de mínima intervención e interés superior del niño, corresponde iniciar un proceso tutelar, en el cual, al finalizar podrá dictarse en su favor, las medidas de protección que regula el artículo 242° del Código de los Niños y Adolescentes.

Posición 02: En los casos de los menores de catorce años de edad, a fin de establecer su responsabilidad, ésta debe investigarse en un proceso por infracción a la ley penal, y sólo luego de ello, se deben dictar las medidas de protección que establece el artículo 242° del Código de los Niños y Adolescentes.

De acuerdo a las conclusiones arribadas por cada uno de los grupos de trabajo conforme a las Actas de Acuerdo de Grupo respectivas (*las mismas que forman parte integrante de la presente acta*), se reflejó el siguiente resultado:

- Grupo I: Posición 1 por unanimidad.
- Grupo II: Posición 1 por unanimidad.
- Grupo III: Posición 1 por mayoría.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
WALTER CAMPOS MURILLO
JUEZ SUPERIOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE PLENOS JURISDICCIONALES

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Dr. CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCÓN
JUEZ SUPERIOR TITULAR
SALA LABORAL PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA-LIMA NOROESTE
CARLOS ROGER RODRIGUEZ ROSALES
JUEZ
2° Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
JESSICA MARÍA PEÑA RAMÍREZ
JUEZA ESPECIALIZADA SUPERNUMERARIA
JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO DE VENTANILLA

- **VOTACIÓN DEL PLENARIO POR LOS MAGISTRADOS SUPERIORES:**

  - **Posición 1: 06 VOTOS (*Magistrados: Hernandez Alarcon, Garcia Matallana, Campos Murillo, Llanos Laurente, Carrasco Alvarez y Pajuelo Cabanillas*).**
  - **Posición 2: 00 VOTOS.**

  ✓ **ACUERDO: Aprobada por unanimidad la Posición 1.**

- **TEMA II:**

LA IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y EL DERECHO DE IDENTIDAD

Posición 01: Sí es posible que se revoque el reconocimiento del hijo extramatrimonial, incluso cuando el menor ya haya asimilado su identidad dinámica, siempre que de la prueba de ADN se establezca la verdad genética correspondiente, pese a que el artículo 395° del Código Civil indique que el acto de reconocimiento es irrevocable, pues debe inaplicarse dicho dispositivo legal, al contravenir la Constitución Peruana y la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de que prevalezcan los derechos a la identidad, a la verdad, y además, al derecho que tiene todo niño a que en su partida de nacimiento aparezca consignado el nombre de sus verdaderos padres.

Posición 02: No se puede impugnar el reconocimiento de paternidad de un menor de edad cuando éste ya asimiló y desarrollo su identidad dinámica, puesto que se debe dar preferencia a dicha identidad del menor, consistente en el tiempo transcurrido en su condición de hijo, pese a que con ello, se deje de lado la verdad genética proveniente de la prueba de ADN, ante lo cual, se debe considerar el carácter irrevocable del reconocimiento, dispuesto por el artículo 395° del Código Civil y el principio del Interés Superior del niño.

De acuerdo a las conclusiones arribadas por cada uno de los grupos de trabajo conforme a las Actas de Acuerdo de Grupo respectivas (*las mismas que forman parte integrante de la presente acta*), se reflejó el siguiente resultado:

- Grupo I: Posición 2 por mayoría (*con voto dirimente*).
- Grupo II: Posición 1 por mayoría.
- Grupo III: Posición 1 por unanimidad.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
CARLOS ROGER RODRIGUEZ ROSALES
JUEZ
2° Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
JESSICA MARÍA PEÑA RAMÍREZ
JUEZA ESPECIALIZADA SUPERNUMERARIA
JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO DE VENTANILLA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
WALTER CAMPOS MURILLO
JUEZ SUPERIOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE PLENOS JURISDICCIONALES

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Dr. CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN
JUEZ SUPERIOR TITULAR
SALA LABORAL PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

- **VOTACIÓN DEL PLENARIO POR LOS MAGISTRADOS SUPERIORES:**

  - **Posición 1: 04 VOTOS (*Magistrados: Campos Murillo, Llanos Laurente, Carrasco Alvarez y Pajuelo Cabanillas*).**
  - **Posición 2: 02 VOTOS (*Magistrados: Hernandez Alarcon y Garcia Matallana*).**

  ✓ **ACUERDO: Aprobada por mayoría la Posición 1.**

Con todo, concluyó la sesión plenaria a las **cinco horas de la tarde**, siendo suscrita la presente acta tras su finalización, tanto por el Sr. Presidente de la Comisión Distrital de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales para el año dos mil diecisiete, de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, ***Dr. Walter Eduardo Campos Murillo***, así como por los Sres. Miembros de la Comisión Organizadora del Pleno Distrital en Materia de Familia, ***Dr. Christian Arturo Hernandez Alarcon (Presidente)***, ***Dra. Jessica Maria Peña Ramirez (Secretaria)*** y ***Dr. Carlos Roger Rodriguez Rosales (Vocal)***.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
WALTER CAMPOS MURILLO
JUEZ SUPERIOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE PLENOS JURISDICCIONALES

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Dr. CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN
JUEZ SUPERIOR TITULAR
SALA LABORAL PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
JESSICA MARIA PEÑA RAMÍREZ
JUEZA ESPECIALIZADA SUPERNUMERARIA
JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO DE VENTANILLA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE
CARLOS ROGER RODRIGUEZ ROSALES
JUEZ
2° Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla

ACTA DE ACUERDO DEL GRUPO "I"

PLENO JURISDICCIONAL DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

En el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, siendo las **dos horas de la tarde**, del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, el Grupo "I" conformado por los Señores Magistrados ***Dr. Erwin Maximiliano Garcia Matallana (Juez Superior), Dr. Jorge Luis Pajuelo Cabanillas (Juez Superior), Dra. Yessica Paola Viteri Valiente (Jueza Especializada) y Dra. Jessica Maria Peña Ramirez (Jueza Especializada)***, arribó a las siguientes conclusiones en relación a los temas puestos a consideración en el presente Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Ventanilla:

Desarrollo:

Acto seguido, el grupo eligió como Presidente al ***Dr. Erwin Maximiliano Garcia Matallana***; Secretario a Yessica Viteri Valiente; y Relator a Jessica María Peña. A continuación se procedió a debatir las posturas propuestas por la Comisión Organizadora del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia, arribándose a las siguientes conclusiones:

- **TEMA I:**

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES DE CATORCE (14) AÑOS POR INFRACCIÓN A LA LEY PENAL

Posición 01: Respecto a los menores de catorce años, éstos son inimputables y como tal, no tienen responsabilidad por infracción a la ley penal, no siendo necesario establecer responsabilidad alguna sobre dicha materia, y en base a los principios de mínima intervención e interés superior del niño, corresponde iniciar un proceso tutelar, en el cual, al finalizar podrá dictarse en su favor, las medidas de protección que regula el artículo 242° del Código de los Niños y Adolescentes.

Posición 02: En los casos de los menores de catorce años de edad, a fin de establecer su responsabilidad, ésta debe investigarse en un proceso por infracción a la ley penal, y sólo luego de ello, se deben dictar las medidas de protección que establece el artículo 242° del Código de los Niños y Adolescentes.

Fundamentación:

Los integrantes del presente grupo son de la opinión unánime que respecto al proceso que se debe llevar a cabo por la responsabilidad penal de los menores de catorce años, es más adecuada y favorable la primera ponencia, que lo conduce a la aplicación de un proceso tutelar.

Esta posición obedece a que en principio los menores de catorce años resultan siendo inimputables absolutos respecto a hechos que pudieran considerarse como infracción a la ley penal, en ese sentido siendo inimputables no está en discusión su condición de inocentes y por ende establecer pruebas que reviertan la presunción de inocencia, por lo que resulta innecesario llevar a cabo y someter a este menor de catorce años a un proceso de infracción a la ley penal.

Votación:

Posición 1: 04 Votos.
Posición 2: 00 Votos.

Conclusión: Por unanimidad la primera ponencia.

- **TEMA II:**

LA IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y EL DERECHO DE IDENTIDAD

Posición 01: Sí es posible que se revoque el reconocimiento del hijo extramatrimonial, incluso cuando el menor ya haya asimilado su identidad dinámica, siempre que de la prueba de ADN se establezca la verdad genética correspondiente, pese a que el artículo 395° del Código Civil indique que el acto de reconocimiento es irrevocable, pues debe inaplicarse dicho dispositivo legal, al contravenir la Constitución Peruana y la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de que prevalezcan los derechos a la identidad, a la verdad, y además, al derecho que tiene todo niño a que en su partida de nacimiento aparezca consignado el nombre de sus verdaderos padres.

Posición 02: No se puede impugnar el reconocimiento de paternidad de un menor de edad cuando éste ya asimiló y desarrollo su identidad dinámica, puesto que se debe dar preferencia a dicha identidad del menor, consistente en el tiempo transcurrido en su condición de hijo, pese a que con ello, se deje de lado la verdad genética proveniente de la prueba de ADN, ante lo cual, se debe considerar el carácter irrevocable del reconocimiento, dispuesto por el artículo 395° del Código Civil y el principio del Interés Superior del niño.

Fundamentación:
El doctor Jorge Luis Pajuelo Cabanillas y la doctora Jessica Peña Ramirez se inclinan a favor de la posición uno, por cuanto si es posible la revocatoria del reconocimiento del hijo extramatrimonial al considerar que el Principio de Interés Superior del Niño no puede servir para consolidar hechos falsos, o que no se prevalezca el derecho de identidad contraviniendo al derecho del niño que tienen a que se consignen los nombres verdaderos de sus padres.
Los doctores Erwin Maximiliano Garcia Matallana y Yessica Paola Viteri Valiente comparten la posición número dos, por cuanto aun cuando haya

ACTA DE ACUERDO DEL GRUPO "II"

PLENO JURISDICCIONAL DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

En el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, siendo las **dos horas de la tarde**, del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, el Grupo "II" conformado por los Señores Magistrados ***Dr. Christian Arturo Hernandez Alarcon (Juez Superior), Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente (Juez Superior) y Dr. Ricardo Jonny Moreno Ccancce (Juez Especializado),*** arribó a las siguientes conclusiones en relación a los temas puestos a consideración en el presente Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Ventanilla:

Desarrollo:

Acto seguido, el grupo eligió como Presidente al Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente; Secretario al Ricardo Jonny Moreno Ccancce ; y Relator al Dr. Christian Arturo Hernandez Alarcon. A continuación se procedió a debatir las posturas propuestas por la Comisión Organizadora del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia, arribándose a las siguientes conclusiones:

- **TEMA I:**

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES DE CATORCE (14) AÑOS POR INFRACCIÓN A LA LEY PENAL

Posición 01: Respecto a los menores de catorce años, éstos son inimputables y como tal, no tienen responsabilidad por infracción a la ley penal, no siendo necesario establecer responsabilidad alguna sobre dicha materia, y en base a los principios de mínima intervención e interés superior del niño, corresponde iniciar un proceso tutelar, en el cual, al finalizar podrá dictarse en su favor, las medidas de protección que regula el artículo 242° del Código de los Niños y Adolescentes.

Posición 02: En los casos de los menores de catorce años de edad, a fin de establecer su responsabilidad, ésta debe investigarse en un proceso por infracción a la ley penal, y sólo luego de ello, se deben dictar las medidas de protección que establece el artículo 242° del Código de los Niños y Adolescentes.

Fundamentación:

EL Grupo II se encuentra conforme con la primera ponencia, en razón a que al menor de 14 años se le debe otorgar una medida de protección prevista en el Código del Niño y del Adolescente para analizar las causas de los hechos investigados y como consecuencia de esas casusas, aplicar las medidas de protección en sede jurisdiccional, previa Audiencia con el Fiscal.

Votación: 3

Posición 1: 3 Votos.
Posición 2: 0 Votos.

Conclusión: Por unanimidad la primera ponencia.

➢ **TEMA II:**

LA IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y EL DERECHO DE IDENTIDAD

Posición 01: Sí es posible que se revoque el reconocimiento del hijo extramatrimonial, incluso cuando el menor ya haya asimilado su identidad dinámica, siempre que de la prueba de ADN se establezca la verdad genética correspondiente, pese a que el artículo 395° del Código Civil indique que el acto de reconocimiento es irrevocable, pues debe inaplicarse dicho dispositivo legal, al contravenir la Constitución Peruana y la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de que prevalezcan los derechos a la identidad, a la verdad, y además, al derecho que tiene todo niño a que en su partida de nacimiento aparezca consignado el nombre de sus verdaderos padres.

Posición 02: No se puede impugnar el reconocimiento de paternidad de un menor de edad cuando éste ya asimiló y desarrollo su identidad dinámica, puesto que se debe dar preferencia a dicha identidad del menor, consistente en el tiempo transcurrido en su condición de hijo, pese a que con ello, se deje de lado la verdad genética proveniente de la prueba de ADN, ante lo cual, se debe considerar el carácter irrevocable del reconocimiento, dispuesto por el artículo 395° del Código Civil y el principio del Interés Superior del niño.

Fundamentación:

Por mayoría simple de 2 a 1 (Dr. Llanos Laurente y Dr. Moreno Ccancce), estamos de acuerdo con la primera ponencia, pues como consecuencia de la acreditación de la verdad genética corresponde inaplicarse la revocabilidad del reconocimiento del hijo extramatrimonial a fin que prevalezca el derecho a la identidad y la verdad.

Votación:

Posición 1: 2 Votos.
Posición 2: 1 Votos.

Conclusión: Por mayoría, ganó la primera ponencia.

Siendo las **cuatro y treinta de la tarde**, se deja constancia que concluyó el debate al interior del Grupo "II", suscribiendo la presente acta, los Señores Magistrados que lo integran.

ACTA DE ACUERDO DEL GRUPO "III"

PLENO JURISDICCIONAL DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

En el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, siendo las **dos horas de la tarde**, del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, el Grupo "III" conformado por los Señores Magistrados ***Dra. Brizalina Carrasco Alvarez (Jueza Superior), Dr. Walter Eduardo Campos Murillo (Juez Superior), Dra. Katherine La Rosa Castillo (Jueza Especializada) y Dr. Carlos Roger Rodriguez Rosales (Juez de Paz Letrado)***, arribó a las siguientes conclusiones en relación a los temas puestos a consideración en el presente Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Ventanilla:

Desarrollo:

Acto seguido, el grupo eligió como Presidente al Dr. Walter Eduardo Campos Murillo (Juez Superior); Secretario a la Dr. Katherine La Rosa Castillo; y Relator Dr. Carlos Rodriguez Rosales. A continuación se procedió a debatir las posturas propuestas por la Comisión Organizadora del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia, arribándose a las siguientes conclusiones:

- **TEMA I:**

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES DE CATORCE (14) AÑOS POR INFRACCIÓN A LA LEY PENAL

Posición 01: Respecto a los menores de catorce años, éstos son inimputables y como tal, no tienen responsabilidad por infracción a la ley penal, no siendo necesario establecer responsabilidad alguna sobre dicha materia, y en base a los principios de mínima intervención e interés superior del niño, corresponde iniciar un proceso tutelar, en el cual, al finalizar podrá dictarse en su favor, las medidas de protección que regula el artículo 242° del Código de los Niños y Adolescentes.

Posición 02: En los casos de los menores de catorce años de edad, a fin de establecer su responsabilidad, ésta debe investigarse en un proceso por infracción a la ley penal, y sólo luego de ello, se deben dictar las medidas de protección que establece el artículo 242° del Código de los Niños y Adolescentes.

Fundamentación:

03 Votos por la primera ponencia, debido a que por la condición de los menores de 14 años, que gozan de inimputabilidad absoluta, resulta adecuado el proceso tutelar, no correspondiendo la investigación de una presunta infracción penal; en cuyo caso el juzgador debe revisar supuestas situaciones de abandono, a efectos de disponer la medida de protección más adecuada. Agrega la Dra. Carrasco y el Dr. Campos precisan que esta

investigación tutelar debe iniciarse en tanto y en cuanto previa investigación fiscal en el cual se hayan advertidos indicios suficientes y convicentes de la realización del hecho denunciado.

01 voto por la segunda ponencia, la Dra. Katherine La Rosa sostiene que la investigación de los hechos investigados deben perseguir la dación de la medida de protección, por cuanto el proceso tutelar persigue la declaración de abandono y éste debe ser declarada en última ratio.

Votación:

Posición 1: ...3..... Votos.
Posición 2: ...1..... Votos.

Conclusión: Por mayoría la primera ponencia.

- **TEMA II:**

LA IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y EL DERECHO DE IDENTIDAD

Posición 01: Sí es posible que se revoque el reconocimiento del hijo extramatrimonial, incluso cuando el menor ya haya asimilado su identidad dinámica, siempre que de la prueba de ADN se establezca la verdad genética correspondiente, pese a que el artículo 395° del Código Civil indique que el acto de reconocimiento es irrevocable, pues debe inaplicarse dicho dispositivo legal, al contravenir la Constitución Peruana y la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de que prevalezcan los derechos a la identidad, a la verdad, y además, al derecho que tiene todo niño a que en su partida de nacimiento aparezca consignado el nombre de sus verdaderos padres.

Posición 02: No se puede impugnar el reconocimiento de paternidad de un menor de edad cuando éste ya asimiló y desarrollo su identidad dinámica, puesto que se debe dar preferencia a dicha identidad del menor, consistente en el tiempo transcurrido en su condición de hijo, pese a que con ello, se deje de lado la verdad genética proveniente de la prueba de ADN, ante lo cual, se debe considerar el carácter irrevocable del reconocimiento, dispuesto por el artículo 395° del Código Civil y el principio del Interés Superior del niño.

Fundamentación:

Sí es posible que se revoque el reconocimiento del hijo extramatrimonial, incluso cuando el menor ya haya asimilado su identidad dinámica, siempre que de la prueba de ADN se establezca la verdad genética correspondiente, pese a que el artículo 395° del Código Civil indique que el acto de reconocimiento es irrevocable, pues debe inaplicarse dicho

dispositivo legal, al contravenir la Constitución Peruana y la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de que prevalezcan los derechos a la identidad, a la verdad, y además, al derecho que tiene todo niño a que en su partida de nacimiento aparezca consignado el nombre de sus verdaderos padres. Agrega la Dra.Carrasco que en todos los casos debe velarse por el Interés Superior del Niño, debiendo el Juez evaluar el caso concreto pues esta posibilidad sólo debe operar en manera excepcional, pues debe tenerse en cuenta que el menor de edad tiene toda una identidad dinámica asimilada.

Votación:

Posición 1: 04 Votos.
Posición 2: 00 Votos.

Conclusión: Por Unanimidad.

Siendo las **tres y treinta horas de la tarde**, se deja constancia que concluyó el debate al interior del Grupo "III", suscribiendo la presente acta, los Señores Magistrados que lo integran.